



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA  
ALCALDIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No.156**

**EL ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA**

**CONSIDERANDO**

- Que,** El Artículo 76, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, señala el derecho de las personas, entre las que se incluye en la parte pertinente del literal l.- Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos;
- Que,** El Artículo 60, literal b del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del Alcalde.- Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** El Artículo 60, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala que es atribución del Alcalde.- Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir previo conocimiento del concejo, la estructura orgánico - funcional del gobierno autónomo descentralizado municipal; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado municipal;
- Que,** El Artículo 364 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, señala en la parte pertinente que es potestad ejecutiva.- dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;
- Que,** El Artículo 33, de la Constitución de la República del Ecuador, señala.- El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;
- Que,** El Inciso final del artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, obligatoriamente tendrán su propia planificación anual del talento humano, la que será sometida a su respectivo órgano legislativo;
- Que,** Mediante Registro Oficial No. 78, Suplemento miércoles 13 de septiembre de 2018 fue publicada la Reforma a la Ley Orgánica del Servicio Público;
- Que,** El artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala:





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA  
ALCALDIA**

De los contratos de servicios ocasionales.- La suscripción de contratos de servicios ocasionales será autorizada **de forma excepcional** por la autoridad nominadora, para satisfacer necesidades institucionales no permanentes, previo el informe motivado de la Unidad de Administración del Talento Humano, siempre que exista la partida presupuestaria y disponibilidad de los recursos económicos para este fin.

La contratación de personal ocasional para la ejecución de actividades no permanentes, **no podrá sobrepasar el veinte por ciento de la totalidad del personal de la entidad contratante**; en caso de que se superare dicho porcentaje, deberá contarse con la autorización previa del Ministerio de Trabajo.

**Se exceptúa de este porcentaje a las personas con discapacidad**, debidamente calificadas por la Autoridad Sanitaria Nacional a través del Sistema Nacional de Salud; personas contratadas bajo esta modalidad en instituciones u organismos de reciente creación, hasta que se realicen los correspondientes concursos de selección de méritos y oposición, en el caso de puestos que correspondan a proyectos de inversión o comprendidos en la escala del nivel jerárquico superior; y el de las mujeres embarazadas. Por su naturaleza, este tipo de contratos no generan estabilidad, en el caso de las mujeres embarazadas la vigencia del contrato durará hasta el fin del período fiscal en que concluya su período de lactancia, de acuerdo con la ley.

El personal que labora en el servicio público bajo esta modalidad tendrá **relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal de nombramiento permanente**, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

**Las servidoras o servidores públicos sujetos a este tipo de contrato no ingresarán a la carrera del servicio público**, mientras dure su contrato.

Nada impedirá a una persona con un contrato ocasional presentarse a un concurso público de méritos y oposición mientras dure su contrato.

Para las y los servidores que tuvieran suscritos este tipo de contratos, **no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios** regulares o de postgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del sector público.

Las y los servidores que tienen suscritos este tipo de contratos tendrán derecho a los permisos mencionados en el artículo 33 de esta Ley.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento.

La remuneración mensual unificada para este tipo de contratos será la fijada conforme a los valores y requisitos determinados para los puestos o grados establecidos en las Escalas de Remuneraciones fijadas por el Ministerio de Trabajo, el cual expedirá la normativa correspondiente.

El contrato de servicios ocasionales que no se sujete a los términos de esta Ley será causal para la conclusión automática del mismo y originará, en consecuencia, la determinación de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de conformidad con la ley.

Cuando la necesidad institucional pasa a ser permanente, la Unidad Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA  
ALCALDÍA**

Administrativa de Talento Humano planificará la creación del puesto el cual será ocupado agotando el concurso de méritos y oposición, previo al cumplimiento de los requisitos y procesos legales correspondientes.

Se considerará que las necesidades institucionales pasan a ser permanentes cuando luego de un año de contratación ocasional se mantenga a la misma persona o se contrate a otra, bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad, en la respectiva institución pública.

La Unidad Administrativa de Talento Humano bajo sanción en caso de incumplimiento tendrá la obligación de iniciar el concurso de méritos y oposición correspondiente, tiempo en el cual se entenderá prorrogado el contrato ocasional hasta la finalización del concurso y la designación de la persona ganadora.

Los servidores responsables determinados en los artículos 56 y 57 de esta ley, deberán, presentar las planificaciones, solicitudes, aprobaciones e informes que se necesitan para poder convocar a concurso de méritos y oposición, inmediatamente a partir de la fecha de terminación del contrato ocasional; caso contrario será causal de remoción o destitución del cargo según corresponda.

Las servidoras o servidores públicos responsables de la Unidad Administrativa de Talento Humano que contravengan con lo dispuesto en este artículo serán sancionados por la autoridad nominadora o su delegado, con la suspensión o destitución del cargo previo el correspondiente sumario administrativo, proceso disciplinario que será vigilado por el Ministerio de Trabajo.

En todos los casos, se dejará constancia por escrito de la sanción impuesta en el expediente personal de la servidora o servidor.

**Que,** El Ab. Raúl Clemente Ledesma Huerta, - Ministerio del Trabajo, con Oficio No. 0003 del 28 de diciembre de 2017; dicta los lineamientos para la contratación de servicios ocasionales para el ejercicio fiscal 2018 en aplicación del artículo 58 de la LOSEP. Señala en la parte correspondiente a los contratos de servicios ocasionales lo siguiente: "Los contratos de Servicios ocasionales que al 31 de diciembre de 2017 superaren el año de contratación podrán ser prorrogados hasta el 12 de marzo de 2018 manteniendo a la misma persona bajo esta modalidad, para suplir la misma necesidad en la respectiva institución, previo informe de la UTAH institucional en el que se establezca que dicha necesidad pasa a ser permanente";

**Que,** De conformidad a los requerimientos de las diferentes Unidades Administrativas y formuladas por los Directores/Jefes de Unidad y/o Sección, existen los informes técnicos correspondientes, con la disponibilidad Económica para cada puesto a contratarse de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

**Que,** Mediante Memorando No. 001-2018 CTH el Lic. Iván Rodrigo Peñaherrera Salvador emite el informe correspondiente y relacionado con las necesidades institucionales de cada una de las Unidades Administrativas;

**Que,** El Sr. Alcalde, mediante Hoja de Control de Documentos Internos No. 17 de fecha 05-01-2017, dispone trámite regular al procedimiento de contratación; señalando a que funcionarios se podrá acoger a la modulación del Ministro de Trabajo;





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA  
ALCALDIA**

**En uso de las atribuciones contempladas en el literal b e i del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** De conformidad al Oficio Circular No. 0003 del 28 de diciembre de 2017 suscrito por el Ministro del Trabajo, lineamiento- a), prorróguese los contratos de servicios ocasionales hasta el 12 de marzo de 2018, para los siguientes funcionarios:

No.	Cédula	Apellidos y Nombres	Cargo/Puesto
1	1500905144	SANCHEZ MORA KARINA ELIZABETH	COMISARIA MUNICIPAL
2	1500841810	VEGA SANTANDER CHRISTOPHER ANTONIO	SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO, EQUIPO PESADO Y AUTOMOTRIZ
3	1500598774	BARROSO ZABALA WILMER OLIVER	OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
4	1500669732	GUERRERO ARIAS MANUEL MESIAS	OPERADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE
5	1500902091	CAYAMBE CAYAMBE SEGUNDO FRANCISCO	JORNALERO
6	1500866429	SALGUERO GAIBOR PATRICIO JAVIER	TÉCNICO DE APOYO DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO

Bajo las mismas cláusulas contenidas en los contratos de servicios ocasionales suscritos entre cada uno de los servicios y el Gobierno Municipal.

**Artículo 2.-** De conformidad al Oficio Circular No. 0003 del 28 de diciembre de 2017 suscrito por el Ministro del Trabajo, lineamiento b), renovase los contratos de servicios ocasionales, para los siguientes funcionarios, de acuerdo al siguiente detalle:

1	1600724700	YAGUACHI CAYAMBE OLGA MARIA	RECEPCIONISTA DE SECRETARIA	Hasta 30-06-2018
2	1500585920	VILATUÑA VALLE MARLON JEFERSON	ASISITENTE DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	Hasta 30-06-2018
3	1714056007	ORELLANO VILLALTA MARCO ANTONIO	AUXILIAR DE COMUNICACIÓN SPS2 MUNICIPAL,	Hasta el 30 de junio de 2018
4	1500751258	GUADALIPE VILLEGAS MARLOS PATRICIO	DESAPACHADOR DE COMBUSTIBLE	HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2018
5	1500766496	GUERRERO GREFA MERY ADELA	ANALISTA DE RENTAS	HASTA EL 31 DE MAYO DE 2018

Bajo las mismas cláusulas contenidas en los contratos de servicios ocasionales suscritos entre cada uno de los servicios y el Gobierno Municipal.

**Artículo 3.-** Estos contratos podrán terminarse en cualquier momento por alguna de las causales establecidas en la presente ley y su reglamento.





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE CARLOS JULIO ROSEMENA TOLA  
ALCALDIA**

**Artículo 4.-** Encárguese de la ejecución del presente acto administrativo a la Coordinación de Talento humano de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Notifíquese a los Servidores Públicos.

**Artículo 5.-** Publíquese en el portal web institucional la presente resolución administrativa, de conformidad a la resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, del 15 de enero del 2015, De la Defensoría del Pueblo.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía a los 02 días del mes de enero de 2018.

Sr. Luis Rodrigo Caiza Curipallo  
**ALCALDE**



Recibido  
02-01-2018  
  
16:00